

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 2020-00737.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

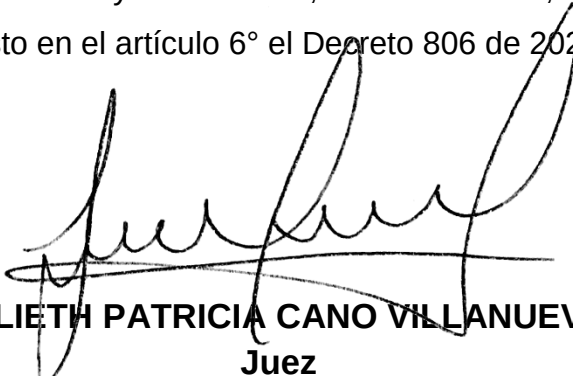
1. Aclarará en el cuerpo de la demanda, en lo pertinente, el nombre del demandado puesto que en algunos de sus acápites hace alusión a JHONY y no como corresponde según el contrato de arrendamiento.

2. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 83 del C. G. del P., el demandante hará la transcripción de los linderos del inmueble a restituir, o en su defecto allegará documento que los contenga.

3. En atención a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 informará la forma como la obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegará las evidencias correspondientes.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 18 de septiembre de 2020*

No. de Estado 27

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria